

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0350-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; del Impuesto sobre la Renta; del Instituto Mexicano de la Juventud; y General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diego Ángel Rodríguez Barroso e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Juventud.

II.- SINOPSIS

Instaurar que los jóvenes inscritos en el servicio social tengan acceso a capacitación o adiestramiento y que se establezca un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta para personas morales y físicas con actividades empresariales que contraten a jóvenes de entre 18 y 29 años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, por lo que se refiere la Ley Federal del Trabajo, así como a la fracción VII del artículo 73, por lo que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como a la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, así como a las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que se refiere a la Ley General de Educación, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.	QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DEL TRABAJO; DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; Y GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO DIEGO ÁNGEL RODRÍGUEZ BARROSO Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 153-A y se reforma el artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo. Artículo 153-A. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...
...
...

No tiene correlativo.

Artículo 153-B. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.

...

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

...
...
...
...

Los patrones deberán garantizar que los jóvenes inscritos en el servicio social tengan acceso a capacitación o adiestramiento, con el objetivo de fortalecer su preparación profesional y mejorar su conocimiento laboral.

Artículo 153-B. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. **Asimismo, se deberá considerar a los jóvenes del servicio social que hayan completado la capacitación establecida en el artículo 152-A.**

...

SEGUNDO. Se **adiciona** un párrafo al artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

...
...
...

No tiene correlativo.

Artículo 186. ...

...
...
...

Se establece un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta para personas morales y físicas con actividades empresariales que contraten a jóvenes de entre 18 y 29 años. Este estímulo consiste en permitir la deducción del 25 por ciento del salario efectivamente pagado a estos jóvenes de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente. Para este propósito, se deberá considerar la totalidad del salario utilizado como base para calcular las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de esta ley. Dicho estímulo estará vigente mientras se mantenga el personal joven contratado.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 3. ...

I a la VII. ...

No tiene correlativo.

TERCERO. Se **adiciona** un inciso VIII al artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. a VII. ...

VIII. Promover las acciones y políticas necesarias para fomentar la inclusión laboral de los jóvenes de 18 a 29 años. Esto incluirá la creación de programas de capacitación, asesoramiento profesional y oportunidades de empleo que les permita desarrollar sus habilidades y facilitar su inserción en el mercado laboral.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como

CUARTO. Se **reforma** el artículo 46 de la Ley General de Educación.

Artículo 46. ...

disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

No tiene correlativo.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación, **asesoramiento profesional y**, evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas y **experiencia** que les permitan integrarse al ámbito laboral.

El programa de capacitación se consolidará como un documento oficial, el cual, certificará la experiencia adquirida por los participantes y validará sus competencias en el ámbito laboral.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.